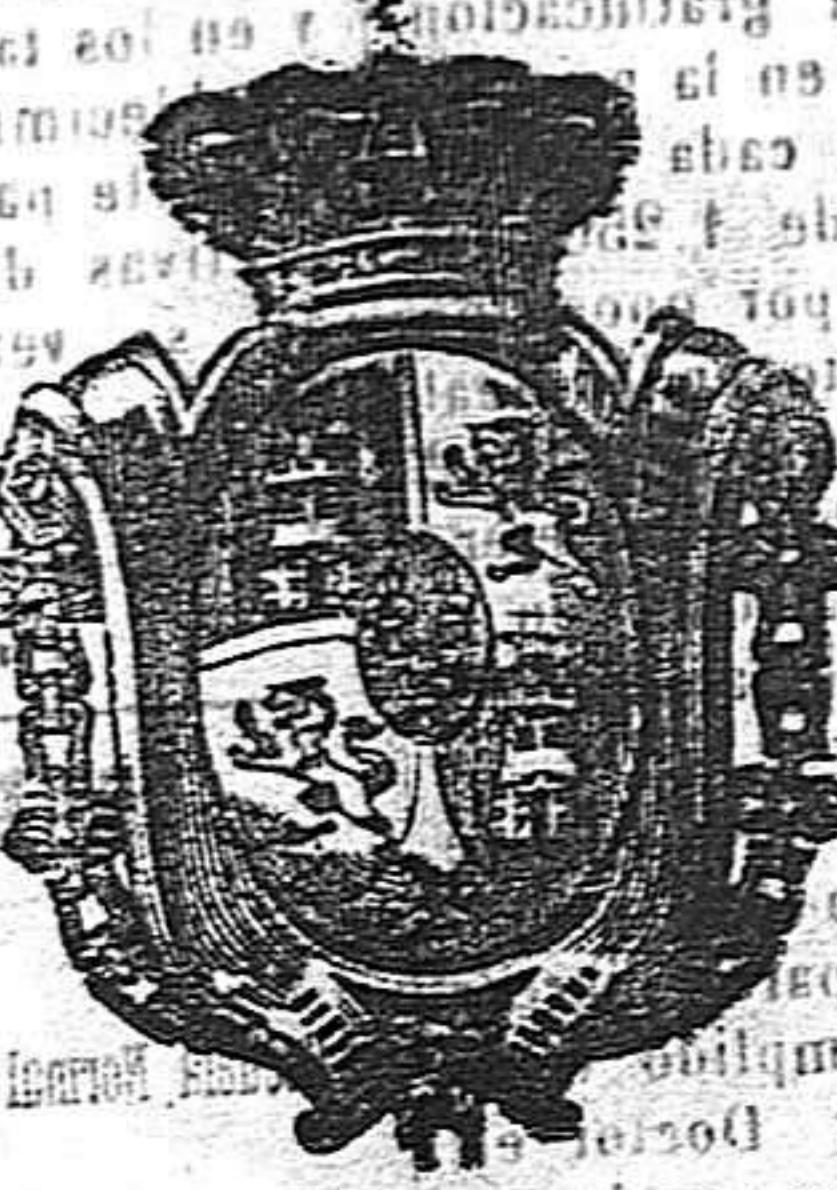


Sábado 30 de Agosto de 1913

(18 cents)



Boletín Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Suscíbese en la Imprenta de Francisco Nel·lo, Rambla S. Joan, núm. 62, a

10 pesetas trimestre en Tarragona y 12,50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Circula en el número 111 del

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. IAA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Julio)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Igualada, de los cuales resulta el que en escrito de 25 de Mayo de 1912, Dijo Juan Roch Fabregas y don Antonio Botín Badía, denunciaron ante dicho Juzgado los hechos siguientes:

Que el referido Juan Roch adquirió de otro denunciante una bicicleta que éste tenía inscrita con el número 63 en el registro correspondiente del Ayuntamiento de Igualada, etc.

Que el comprador inscribió el vehículo adquirido en el registro de camiones de lujo del Ayuntamiento de Pobla de Claramunt;

Que en la tarde del día 23 anterior a la denuncia y cuando pasaba por la plaza de la Creu montados en dicha bicicleta el denunciante Antonio Botín, auxiliar municipal le devujo, apoderándose de la máquina, que dejó después depositada en la Alcaldía;

Que en ella compareció el denunciante reclamando de la bicicleta y ofreciendo satisfacer la multa pertinente si resultare que había infringido las ordenanzas municipales, contestándole el Alcalde, D. Juan Godó, que no se trataba de vuelto al artefacto sino el prentamiento de una multa que por la correspondiente dependencia se estaba tramitando; y

Que la única posibilidad desprendida relacionada pudiera constituir un delito contra la propiedad, realizado con probable abuso de autoridad, formuló la denuncia contra el referido don Juan Godó y Pelegri, en su calidad de Alcalde de Igualada, etc.

Por otros solicitaban que por el Juzgado se acordara la devolución de la bicicleta su legítimo dueño.

Que en los autos iniciados a virtud

de dicha denuncia aparecen, entre otros documentos, una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Igualada, relativa al anuncio publicado por aquella Alcaldía en el 2 de Abril de 1912, recordando a los poseedores de bicicletas la obligación en que se hallaban de inscribir las en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el pago del arbitrio establecido en el presupuesto municipal, con la prevención de que se exigiría a los contraventores, además de la multa, las consiguientes responsabilidades.

En dicha certificación se transcribe también una providencia dictada por la Alcaldía el día 13 del mismo mes y año para dar cumplimiento al referido bando, en la cual se ordena a los empleados del Municipio que denuncién cuentas infracciones observadas y procedan a detener las bicicletas de los poseedores que no hayan cumplido aquél requisito, añadiendo que las anáquinas quedan en depósitos hasta que se hagan efectivos el pago del arbitrio y de la multa que pudiera imponerseles. Ibi dice: si se ha pagado la multa que corresponde al pago del arbitrio, se negaré a devolverla hasta que se pague la multa únicamente podrá eximirle de responsabilidad si los actos por él ejecutados infringieran el principio penal referido, el haber obrado en cumplimiento de su deber o ejerciendo el derecho que las leyes atribuyan a la autoridad que ejerce, y es evidente que esta jurisdicción ordinaria no habrá Autoridad gubernativa en esa, quien corresponde apreciar si concurre tal circunstancia de ejecución. Ibi se dice: si se ha pagado la multa que corresponde al pago del arbitrio, se negaré a devolverla, si no precede el abono de la multa que corresponda por la falta de pago del arbitrio municipal.

Que hallándose en el Juzgado practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: T. s. En que la detención y depósito de una bicicleta, llevados la cabo en cumplimiento de lo dispuesto en el bando de la Alcaldía y encaminados a hacer efectivo un arbitrio consignado en el presupuesto, constituyen un acto de gobierno municipal, por lo que, atendiendo lo dispuesto en el art. 179 de la Ley, se halla la Alcaldía en esta materia bajo la Autoridad y dirección administrativa del Gobernador;

En que la determinación de si el Alcalde estaba o no facultado para ordenar la detención y depósito de la bicicleta, constituye una cuestión previa de notoria influencia en el fallo que en su día recaiga en la causa; y

En que, a tenor de lo dispuesto en el citado art. 179 de la Ley Municipal, el Gobernador corresponde resolver la expresa cuestión previa.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que el hecho objeto de la denuncia pudiera ser constitutivo del delito que define y castiga el art. 228 del Código Penal, en cuya sanción incurre el funcionario público que, no ser en virtud

de lo ó faltas haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestión previa por la Autoridad administrativa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 2.º de la Ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; y

Visto el art. 228 en su párrafo 2.º del Código Penal que castiga al funcionario público que perturbe en la posesión de sus bienes a un ciudadano extranjero, a no ser en virtud de mandato judicial.

Considerando: último art. 1.º

Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado como motivo de la denuncia formulada por don Antonio Bolíu y otro, contra el Alcalde de Igualada D. Juan Godó, por el hecho de haber detenido al denunciante una bicicleta que depositada en la Alcaldía, se niega aquella Autoridad a devolverla, si no precede el abono de la multa que corresponda por la falta de pago del arbitrio municipal.

Que tal hecho pudiera ser constitutivo del delito que define y sanciona el mencionado art. 228 del Código Penal, y por consiguiente, su averiguación y castigo corresponde a los Tribunales de la justicia ordinaria.

Que la provisión de la Alcaldía de 13 de Abril de 1912, a cuyo amparo se ha realizado el hecho, que motivó la presente denuncia, y contra el cual intentó el Alcalde justificar su negativa a devolver a su dueño la bicicleta retenida, fue dictada con plena extralimitación de las facultades de la citada Alcaldía, en cuanto en dicha providencia se ordena que las bicicletas detenidas por contravenir sus poseedores a lo dispuesto en el bando del día anterior, queden en depósito hasta que se haga efectivo el pago del arbitrio y de la multa que pudiera imponerseles.

Que ya la legislación vigente concede a los Ayuntamientos, como Corporaciones administrativas, los medios necesarios para que puedan hacer efectivos sus arbitrios y el pago de las multas que impusiere, sin que sea admisible que se les considere autorizados para adoptar medidas que cual

la presente envuelven un evidente ataque a la propiedad particular:

5º Que, por consiguiente, no apreciendo que el Alcalde se hallara autorizado por disposición ninguna legítima para realizar el hecho denunciado, puesto que su providencia fué dictada fuera del círculo de las atribuciones privativas de la Alcaldía, no cabe apreciar la existencia de ninguna cuestión previa que la Administración tenga que resolver y cuya decisión pudiera influir en el fallo que en su día dicen los Tribunales ordinarios; y

6º Que no existiendo, por otra parte, disposición alguna que atribuya el conocimiento del hecho denunciado a los funcionarios del orden administrativo, es evidente que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformádome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitar esta competencia.

Dado en San Ildefonso a treinta de Junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

X. BELLAS ARTES

Y. SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central de Cátedra de Historia de la Farmacia y estudio comparativo de las farmacopeas vigentes, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma preventiva en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Farmacia o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar. Entregarán al Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablores de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

2 — Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Valencia, Granada y Oviedo, una plaza de Auxiliar numerario del cuarto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas en la primera y una de igual grupo en cada una de las otras dos con las de 1.250, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real

decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma preventiva en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Químicas, o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablores de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en las Facultades de Ciencias de Oviedo, Sevilla y Valencia, una plaza de Auxiliar numerario del quinto grupo en cada una, dotadas con la gratificación anual de 1.250 pesetas, las dos primeras y con 1.500 la tercera, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma preventiva en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias naturales o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego

certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablores de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.
(Gaceta del 15 de Agosto.)

Núm. 2531
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montmeló

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, se hallará de manifiesto durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y producirse cuantas reclamaciones sean convenientes.

Montmeló 27 de Agosto de 1913.—El Alcalde, José Rovira.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2532

Don Francisco Catalá y Catalá, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

En virtud del presente segundo edicto, se anuncia que D. María Mairalda Nel-lo, mayor de edad, soltera, propietaria, sin profesión especial, vecina de esta ciudad, ha presentado ante este Juzgado escrito promoviendo expediente para justificar el dominio que tiene sobre las fincas siguientes:

A. Una heredad situada en el término municipal de Tortosa y partida llamada de la «Enveja», de medida diez hectáreas nueve áreas, noventa y una centiáreas, entre arrozal y prado, lindante por Norte, Este y Oeste con D. Juan Prats y Tusquets, hoy D. César Sanromá Allequé y al Sur con Rafael Polo Arse, de valor cuatro mil novecientos sesenta pesetas; y en ella nacen las aguas de la riera de la Enveja.

B. Otra heredad, situada en el mismo término municipal y partida de extensión veinticuatro áreas, sesenta centiáreas, prado, lindante al Norte con Ramón Torres García, al Sur con Juan Magriñá Forcadell, al Este con Salvador Bertrán Forcadell y al Oeste con Juan Prats y Tusquets, hoy D. César Sanromá Allequé, de valor diez pesetas; ofreciendo al efecto los medios de prueba documental y testifical; y, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas señaladas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días; bajo la presentación de lo que haya lugar caso de no verificarlo.

Dado en Tarragona veinte y ocho de Agosto de mil novecientos trece.—Francisco Catalá.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 2528
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tortosa

El Exmo. Ayuntamiento ha acordado hacer público que D. Felipe Muñoz Herrero ha solicitado autorización para instalar un motor de tres caballos de fuerza para mover la maquinaria del horno de pan cocer que tiene establecido en la calle Carretera de Molinos de Compte, núm. 46, en el Atraball de Jesús de esta ciudad; dos vecinos que se crean perjudicados pueden presentar a esta Alcaldía las reclamaciones que juzguen oportunas, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia. Tortosa 25 de Agosto de 1913.—El Alcalde accidental, F. de P. Algueró.

Núm. 2529
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivenys

Vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotado con el haber anual de 999 pesetas y acordada su provisión por el Ayuntamiento, se anuncia a fin de que cuantos se consideren en condiciones de tales para desempeñarlo, puedan solicitarlo en el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, presentando sus instancias documentadas en la Secretaría municipal durante las horas de despacho.

Tivenys 25 de Agosto de 1913.—El Alcalde accidental, Francisco Mauri.

Núm. 2530
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Caseras

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1914, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán producirse contra el mismo las reclamaciones procedentes.

Caseras 26 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Jaime Pachol.

Imprenta de Francisco Nel-lo